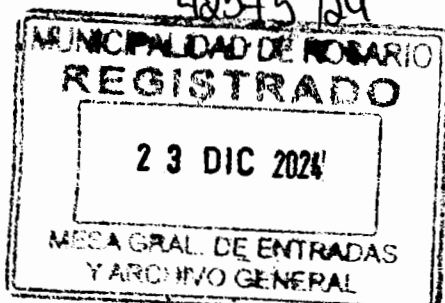




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.741)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Obras Públicas y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el Mensaje N° 165/SG/2024 IG, el cual expresa:

“Visto: La ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de localización, instalación, mantenimiento, funcionamiento, desmantelamiento y disposición final de las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias en el ámbito de la ciudad de Rosario; derogando a la actualmente en vigencia que es la ordenanza N° 8.367 que dispone sobre la instalación y mantenimiento de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas, y

Considerando: Que, a 16 años de la sanción de la ordenanza, el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso sobre la telefonía móvil, convirtiéndose en un sector dinámico que combina alta penetración de dispositivos con servicios en constante evolución.

Que, se estima que en 2024 existen aproximadamente 63 millones de líneas móviles activas, superando la cantidad de habitantes del país. La penetración móvil es cercana al 140% con una creciente adopción de datos móviles.

Que, los sistemas de telefonía móvil, en particular, funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que, cada celda, para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro.

Que, como se viene señalando, a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil, sumado a que desde 2023, Argentina ha iniciado el despliegue de 5G mediante la licitación de la banda de 3.5 GHZ, asignada a Claro, Movistar y Personal, se torna imperioso aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que, según conclusiones de ingenieros especialistas en la materia, consta que fomentar la inversión de nuevas y mejores tecnologías promocionando una red de antenas de menor potencia a menor distancia mejora la

cobertura de los servicios suministrados, optimizando recursos y protegiendo la salud de la ciudadanía.



Que, actualmente, el Ente Nacional de Comunicaciones Organismo de Control.

Que, esto es así dado que la Ley Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; siendo una norma de orden público y que excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos.

Que, según lo dispuesto en el art. 2°, esta ley "...tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación...".

Que, en su art. 17° dispone que "Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC..." y en el art. 20 declara que le corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal.

Que, asimismo, esta materia es regida por la ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, que contiene disposiciones específicas y en particular, en lo que aquí nos interesa, dispone la jurisdicción nacional sobre los servicios de una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un Estado extranjero (artículo 3°, inciso c) y la asignación de competencias al Poder Ejecutivo Nacional para fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones (artículo 4°, inciso c). Además, establece que no se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización nacional pertinente (artículo 6°) y dispone que, a fin de poder prestar el servicio de telecomunicaciones, las instalaciones deben ser habilitadas por la autoridad de aplicación nacional antes de entrar en funcionamiento (artículo 27°). Y el artículo 9°, inciso "I", faculta a la autoridad de aplicación federal para participar en el otorgamiento y cancelación de permisos, autorizaciones y licencias, así como en la instalación, explotación, uso, ampliación, modificación y traslado de los distintos medios o sistemas de telecomunicaciones.

Que, en consecuencia, la competencia municipal queda reducida a la autorización de la obra civil que sirve de estructura de soporte de antenas y encuentra como límite el hecho de que dicha competencia no puede extenderse al punto de regular los aspectos técnicos del servicio de telecomunicaciones. La regulación de estos aspectos es competencia propia de las autoridades federales.

Que, además, esto ha sido así reconocido por diversos pronunciamientos judiciales tanto de la CSJN como de tribunales inferiores, incluso de la Justicia Federal de la ciudad de Rosario.

Que, en este orden de ideas, este municipio debe tener en miras que la regulación propia que realice no se constituya en un impedimento para la prestación del servicio ni invada competencia y jurisdicción ajena; limitándose a establecer las condiciones propias de la obra civil que conlleva la instalación de una antena de telecomunicaciones, bajo un análisis urbanístico y de planeamiento de la

ciudad, tanto en torno a su propia infraestructura como así también en torno a su visión de crecimiento y desarrollo de la misma.



Que, en este sentido, los nuevos paradigmas en administración y gestión pública dan cuenta de la importancia de implementar políticas públicas que se nutran de las nuevas tecnologías y para eso es necesario que el Estado garantice formas de cobertura de los servicios involucrados para que generen los resultados esperados.

Que, en reiteradas ocasiones diversas políticas públicas y servicios de la ciudad de Rosario se ven alterados por la falta de cobertura del servicio de radiocomunicaciones, afectando su desempeño y, por lo tanto, a los vecinos y vecinas que de ellas dependen.

Que, esto se observa mejor al analizar el mapa de conectividad de la ciudad, donde vastos sectores carecen de la misma, generando verdaderos obstáculos que impiden diversos modos de comunicación y, por ende, contribuye a generar mayor desigualdad.

Que, esto no puede ocurrir en la "era de las comunicaciones", por lo cual es deber del Departamento Ejecutivo Municipal llevar a cabo las acciones necesarias a fin de lograr una óptima conectividad en cada punto de la ciudad.

Que, para implementar más y mejores políticas resulta imperioso fomentar la mejora de los servicios de telecomunicaciones; así el objetivo del presente proyecto es generar un desarrollo estratégico y un proceso de adaptación a la realidad global en materia de conectividad, teniendo como prioridad la reducción de la brecha digital; ya que con una correcta regulación se logrará un avance sustentable en esta materia".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1°.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de localización, instalación, mantenimiento, funcionamiento, desmantelamiento y disposición final de las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y sus instalaciones complementarias en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Definiciones. Se entiende por "Estructura Soporte de Antenas" a todos aquellos elementos que, desde el terreno (nivel +-0) o sobre una edificación son instalados con el fin de soportar antenas.

Se entiende por "Antena" a todos aquellos elementos destinados a realizar transmisiones y recepción de radiofrecuencias.

Se entiende por "Instalaciones complementarias" a todos los equipos propios y accesorios de la actividad que facilitan su funcionamiento.

Se entiende por "RNI" a las Radiaciones No Ionizantes, energía medida en MEV (MILIELECTRÓN VOLT). Son radiaciones electromagnéticas que no tienen la energía suficiente para ionizar la materia y por lo tanto, no pueden alterar la



estructura molecular ni celular de los tejidos vivos. Quedan comprendidas en esta categoría las radiaciones de campos electromagnéticos:

- De muy bajas frecuencias.
- Del espectro radioeléctrico (8,3 kHz a 3.000 GHz).
- Radiación infrarroja.
- Luz visible.
- Radiación ultravioleta.

Art. 3°.- Excepciones. Se excluyen expresamente de la aplicación de la presente ordenanza:

a. Las estructuras soportes de antenas y sus instalaciones complementarias afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Gestión de Riesgo y Protección Civil, y Radioaficionados.

b. Las estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas, afectadas a Seguridad Pública y Comunitaria, monitoreo y conectividad de servicios públicos, cuando el gobierno nacional, provincial y/o municipal, sus organismos autárquicos y/o entes descentralizados así lo declaren.

c. Las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones existentes a la fecha de promulgación de la presente, no obstante, todas ellas serán readecuadas si se considera que afectan al paisaje urbano, representan riesgo para la integridad física de las personas o ante la necesidad de liberación del espacio para la ejecución de obras públicas de índole nacional, provincial o municipal.

Art. 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace, a través de las áreas competentes.

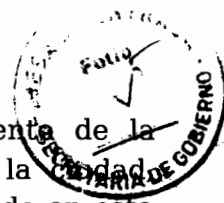
TITULO II

Art. 5°.- Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST). Créase el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST). Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones para su inscripción en el mismo deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la siguiente documentación:

- Estatuto Social.
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones.
- Constancia de CUIT.
- Acreditación de la personería y/o representación legal del solicitante.
- Constitución del domicilio legal en la ciudad de Rosario, teléfono de contacto y dirección de e-mail, los cuales serán considerados como medio de notificación fehaciente.

Las empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones (OST) deberán informar a la autoridad de aplicación toda modificación que se produzca en la información correspondiente al registro. La inscripción en el Registro Municipal Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), deberá tramitarse por ante la autoridad de aplicación, quien otorgará, mediante Resolución, el Número de Registro correspondiente. Cualquier variación en los datos solicitados se deberán notificar a fin de mantener actualizado el Registro.

La inscripción en el Registro, será condición indispensable para solicitar la factibilidad de localización y permiso de instalación de soportes de antenas.



Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que al momento de la sanción de la presente ordenanza se encuentren ya establecidos en la ciudad contarán con un plazo de 90 días hábiles para cumplimentar lo establecido en este artículo; quedando exceptuados de ello quienes se encuentren inscriptos en el registro creado por la Ordenanza N° 8.120.

Art. 6°.- Zonificación. A los fines de regular la implantación en el territorio de las instalaciones referidas en el Artículo 1°, divídase al Municipio en los siguientes sectores:

Sector I: Área comprendida por Bv. 27 de Febrero, Av. Francia y el río Paraná.

Sector II: Comprende a las restantes áreas del ejido municipal.

Sector III: Área comprendida por los Distritos Urbanos designados en el Código Urbano como "no urbanizables o rurales" En todos los casos los límites establecidos para cada una de las zonas, se materializarán a partir de los ejes de las calles límites.

De producirse procesos de urbanización que lleven a la recalificación de distritos o sectores de distritos, dejando de revestir estos la categoría de "no urbanizables o rurales" (Sector III), los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones titulares de las instalaciones existentes en dichas áreas recalificadas deberán, en el plazo de cinco (5) años o al vencimiento del contrato de locación vigente con el propietario del predio, lo que ocurra primero, readecuar a su exclusivo costo dichas instalaciones a las condiciones exigibles para las áreas integrantes del Sector II. Dicho plazo podrá ser reducido por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando determine que constituye un caso de necesidad inminente, urgencia y/o utilidad pública.

Art. 7°.- Tipologías morfológicas.

7-a. Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo.

7-a-1. Monoposte autosoportado.

7-a-2. Mástil, columna reticulada.

7-a-3. Mástil arriostrado.

7-a-4. Fast Site.

7-b. Estructura soporte anclada en edificaciones existentes: Soportes de antenas que se fijan a algún elemento parte de una edificación, como tanques de agua, columnas de iluminación, sala de máquinas, azotea, estructuras de cartelería, paredes o techos. En otras ubicaciones dependerá del análisis correspondiente para su autorización. La longitud del soporte de antenas no podrá superar el doble de la longitud de la antena a instalar. Sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramientos, cuando la azotea no sea de acceso público.

7-c. Contenedores: Recintos compactos destinados a alojar infraestructura de sistemas de radiocomunicaciones. Pueden estar acompañados o no de estructuras soportes para antenas de servicios de radiocomunicaciones.

7-c-1. Sin soporte para antena.

7-c-2. Con soporte para antena.

Art. 8°.- En el supuesto que el solicitante requiera instalar una tipología no contemplada en el artículo 7° de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal se expedirá evaluando la factibilidad de la misma y en caso de considerarlo procedente, elevará las actuaciones administrativas al Concejo Municipal a fin de que se expida rechazando o aceptando por vía de excepción y en virtud de la



importancia para el sostenimiento y ampliación de la calidad de la red de telecomunicaciones.

Art. 9°.- Localización - Restricciones. De acuerdo a la zonificación establecida por el artículo 6°, en cada sector se podrán emplazar las siguientes tipologías:

a. Sector I: No se podrá localizar la tipología definida en el art. 7-a. Estructura soporte con anclaje a nivel de suelo.

b. Sector II: No se podrá localizar la tipología definida en el artículo 7° a-3. Mástil arriostrado,

c. Sector III: No posee restricciones.

En todos los casos deberá a su vez cumplimentar el límite de altura establecido por la autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), excepto cuando la altura total de la estructura a instalar no sea superada por la altura de las edificaciones existentes en la manzana donde se pretenda instalar.

Art. 10°.- Distancias mínimas respecto de los deslindes parcelarios y medidas de seguridad. Para la implantación de las estructuras soporte de antenas, se requerirá la previsión de un retiro mínimo de tres (3) metros respecto de los ejes divisorios laterales, de fondo y de la línea de edificación municipal.

Las riendas o tensores de arriostramiento deberán anclarse en el mismo predio que la estructura.

Tendrán que cumplimentar respecto de las medianeras adyacentes condiciones de seguridad en lo constructivo, acorde a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Reglamento de Edificación.

Todas las instalaciones deberán contar con los elementos indispensables de seguridad y señalización que informe de la existencia de la antena, así como el vallado, cerramiento o demarcación perimetral correspondiente. También deberán cumplir con las normas de desmalezamiento, desratización, y/o acumulación de elementos en desuso.

Art. 11°.- Mimetización. Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno y/o criterios estéticos innovadores que deberán ser aprobados por la repartición que determine la autoridad de aplicación, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

Art. 12°.- Coubicación. A efectos de disminuir la cantidad de estructuras soportes de antenas para el despliegue necesario, se dará prioridad a la coubicación de antenas, por lo cual los titulares deben brindar esta posibilidad a otras prestadoras de servicios, en la medida que sea técnicamente factible. En los casos en que la Estructura Soporte de Antenas sea de propiedad de un Operador Independiente de Infraestructura Pasiva, la instalación del primer conjunto de antenas sobre la misma será considerada una coubicación. Los requisitos y el procedimiento para solicitar la autorización de coubicación de antenas, serán definidos por vía reglamentaria, debiendo preverse un procedimiento simplificado y expedito a tales fines. Anualmente, en la OGI, el Concejo Municipal establecerá las pautas tributarias pertinentes a los efectos de fomentar la aplicación del presente artículo.

Art. 13°.- Contraprestación por localización de estructuras en espacio de dominio público. En aquellos casos en que las estructuras se fijen en el espacio



público o usufructuando infraestructura pasiva de dominio público, se requerirá la firma de un convenio de acuerdo al modelo aprobado por la Ordenanza N° 0.448. El municipio podrá establecer además obligaciones en forma de contraprestación según criterios de necesidad y/o utilidad pública tendientes a mejorar la red de telecomunicaciones priorizando las alternativas que mejor contribuyan a la reducción de la brecha digital y garantizando la libre competencia de las empresas prestadoras de servicio.

TITULO III

Art. 14°.- Procedimiento. A fin de proceder a la obtención del correspondiente permiso para la instalación de cualquier tipo de estructura soporte de antenas y de sus infraestructuras, el solicitante deberá obtener:

14-a. Resolución de factibilidad. El petitionerante presentará ante la autoridad de aplicación, una solicitud de factibilidad, acompañando:

14-a-1. Formulario A, el cual como anexo forma parte del presente.

14-a-2. Plano o croquis acotado de la futura estructura, dirección, coordenadas geográficas y datos catastrales, y deslindes parcelarios.

14-a-3. Acreditar pago de la Tasa por Factibilidad de Instalación de Antenas, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y la Ordenanza General Impositiva.

14-a-4. Plano de Mensura o Plano Conforme y con Final, según corresponda, para los casos en donde la solicitud de factibilidad sea en terrenos y/o edificaciones de índole privada.

14-a-5. Libre Multa y Libre Deuda Municipal.

En caso que se trate de instalación de estructuras en dominio público y a nivel del suelo, no se requerirá plano de Mensura o Plano de Conforme y con Final de Obra. En tal caso, la resolución de factibilidad se solicitará ante la Dirección de Apertura de Vía Pública y conforme las disposiciones legales vigentes. En el caso de que se trate de estructuras en edificaciones de dominio público, además se deberá presentar estudio y/o dictamen respecto de su seguridad y estabilidad, firmada y sellada por ingeniero civil y visada por el colegio profesional correspondiente.

La autoridad de aplicación se expedirá concediendo o denegando la Factibilidad, conforme las disposiciones de la presente ordenanza, mediante Resolución, dentro de los 10 días hábiles.

14-b. Permiso de Instalación. A los fines de obtener el correspondiente Permiso de Instalación, el Operador de Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar copia debidamente certificada de la siguiente documentación, según corresponda:

14-b-1. Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura; salvo que la instalación de la estructura soporte se encuentre en un espacio público.

14-b-2. Plano con Final de Obra, expedido por la repartición municipal correspondiente. En caso de no haber edificación alguna se deberá presentar el Plano de Mensura vigente o certificado de amojonamiento.

14-b-3. Proyecto constructivo de la totalidad de los elementos a instalar.

14-b-4. Memoria de cálculo de la estructura a construir.



14-b-5. Plano de ubicación y detalle de obra y electromecánico firmado por profesional habilitado a tal efecto.

14-b-6. Certificado de aprobación de la estructura soporte emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.) en lo relativo a la altura máxima permitida.

14-b-7. Estudio de impacto ambiental, visado por el colegio profesional correspondiente, que contenga las RNI base e informe de cálculo predictivo.

14-b-8. Protocolo de control y mantenimiento estructural periódico de las instalaciones firmado por profesional idóneo.

14-b-9. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la estructura.

14-b-10. Compromiso de desmantelamiento, conforme lo estipulado en el artículo 19° de la presente ordenanza.

La autoridad de aplicación se expedirá mediante resolución, concediendo o denegando el Permiso de Instalación dentro de los treinta (30) días hábiles.

Una vez obtenido y notificado el Permiso de Instalación al Operador de Servicios de Telecomunicaciones, éste deberá abonar la Tasa respectiva, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y la Ordenanza General Impositiva.

14-c. Habilitación. Una vez otorgado el permiso de instalación, cumplimentada la presentación de toda la documentación correspondiente inspeccionado el sitio, se emitirá resolución otorgando la habilitación.

Si el soporte y todo lo que contiene se hallará funcionando en transgresión a lo dispuesto por la presente ordenanza, y durante el lapso que así ocurriera, la obligación tributaria dispuesta en el art. 68° de la Ordenanza General Impositiva Nro. 4.064/86 se duplicará.

Art. 15°.- En caso de ampliación o incorporación de elementos irradiantes (celdas, paneles, microcelda, entre otras) que se pretenda realizar una vez otorgada la habilitación, se requerirá del interesado la presentación de certificación acorde a peso y/o altura a anexar e informe de medición de densidad de potencia de campos electromagnéticos de alta frecuencia (inmisión) firmados, ambos, por profesional idóneo y visado por el colegio correspondiente.

Asimismo, no deberá presentar deuda de multas y/o tasas, emitidas por el municipio, referidas a estructuras soportes de antenas. En su caso, deberá acreditar la cancelación de las mismas acompañando el comprobante de pago correspondiente.

Art. 16°.- Finalizada la obra, los O.S.T. instalarán un cartel identificador en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, el teléfono de contacto de emergencia de la empresa y número de habilitación. Asimismo, deberá garantizar que todos los elementos que conforman la estructura de la antena permanezcan fuera del contacto directo de las personas y no generen ningún tipo de riesgo para las mismas.

Art. 17°.- Para el diseño, cálculo y construcción de las instalaciones soportes de antenas, deberá cumplimentarse con lo establecido en las Normas CIRSOC. De igual manera se deberá prestar especial atención a las normas de protección contra la corrosión, la protección aeronáutica y la protección contra los rayos en lo que refiere a la instalación de pararrayos y correspondiente descarga a tierra.

Deberá cumplimentar con la normativa de señalamiento y balizamiento de estructuras que afectan la aeronavegación, según las Disposiciones 156/2000 y

8/2007 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), y las que en el futuro las reemplacen o complementen.



Art. 18°.- De las radiaciones. Las instalaciones objeto de la presente ordenanza han de cumplir los niveles previstos en el "Estándar Nacional de Seguridad para Exposición a Radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz", establecidas en la Resolución N° 202/1995 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de cumplimiento obligatorio según lo establecido en las Resoluciones N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y 3.690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, o las que posteriormente se sancionen en base a los nuevos conocimientos que existan y circunstancias técnicas que correspondan, a fin de proteger la salud de la población ante la exposición a los campos electromagnéticos.

Los valores máximos de emisión que se adopten de las resoluciones mencionadas párrafos anteriores, deberán tomar siempre el carácter más proteccionista respecto a la población, aplicando el principio de precaución.

Art. 19°.- Una vez instalada la estructura soporte y sus infraestructuras asociadas, y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico al mes de instalada, y periódicamente, o ante requerimiento expreso del Departamento Ejecutivo Municipal, sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo. El mismo deberá ser presentado ante la Secretaría de Ambiente y Espacio Público y con copia a la autoridad de aplicación. En el mismo hará constar el mantenimiento de los niveles de RNI conforme a los estándares de la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o norma que la reemplace y siguiendo los standards de medición establecidos por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias).

La falta de presentación del informe técnico en el plazo establecido, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación será considerada falta grave, pasible de las sanciones correspondientes e incluso, de la baja del registro creado en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Se confeccionará un mapa de "Infraestructura en Telecomunicaciones" a cargo de la Dirección de Cartografía, dependiente de la Dirección General de Topografía y Catastro, con la ubicación de las estructuras soporte de antenas y los valores de densidad de potencia, suministrados por la Dirección de Fiscalización Ambiental perteneciente a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, en todo el ámbito de la ciudad.

Este Mapa se encontrará debidamente actualizado en la página web del Municipio, como medio de información a los ciudadanos y permitirá el libre acceso de los mismos.

Art. 20°.- Mantenimiento y desmonte de estructuras. El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y uso. La reglamentación dispondrá sobre el "compromiso de desmantelamiento" que en carácter de declaración jurada deberá suscribir el titular.

Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan dichas tareas. Para esto deberá presentar ante la autoridad de aplicación, el correspondiente proyecto de

desmante debidamente firmado y sellado por profesional técnico matriculado, no pudiéndose dar inicio a dichas tareas hasta la aprobación del mismo.



El titular será sujeto de continuar con los compromisos tributarios hasta ver el efectivo retiro de la estructura.

Art. 21°.- Transferencia de estructura. A los fines de transferir la titularidad de la estructura se deberá requerir presentando la documentación pertinente ante la autoridad de aplicación. Sólo se podrán transferir aquellas estructuras y soportes de antenas que posean permiso de habilitación vigente y sólo podrá ser cedida a otro operador de Telecomunicaciones, asumiendo éste todas las obligaciones que derivan de la misma.

Art. 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá elaborar un plan de regularización de estructuras existentes.

Art. 23°.- Derógase la Ordenanza N° 8.367.

Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



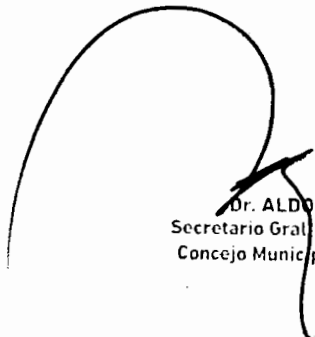
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

SESION DEL 19/12/2024.

EXPT. 273.700-I-2024 C.M.

CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO	CONCEJALES	VOTO
Amalevi, Nadia	POS.	Irigoitia Julia	POS.	Rey, Ma. Fernanda	POS.
Blanco, Agapito	POS.	Irizar, Ma. Verónica	POS.	Roca, Mariano	JS.
Bracco, Marisol	POS.	Lifschitz, Federico	POS.	Romero, Mariano	NEG.
Calatayud, Hernán	POS.	López, Norma	NEG.	Schibelbein, L. Anahí	POS.
Cardozo, Carlos	POS.	Martínez, Ana Laura	AUS.	Schmuck, Ma. Eugenia	POS.
Caruana, Leonardo	ABS.	Monteverde, Juan	NEG.	Sciutto, Manuel	POS.
Cavatorta, Lisandro	POS.	Pellegrini, Jesica	NEG.	Tepp, Caren	AUS.
Ferrero, Julián	NEG.	Pino, Alicia	POS.	Volpe, Franco	POS.
Fiatti, Fabrizio	POS.	Prence, Sabrina	POS.		
Gigliani, Ma. Fernanda	NEG.	Raspall, Lucas	POS.		

APROBACION: POR MAYORIA REGLAMENTARIA


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

ANEXO



FORMULARIO A

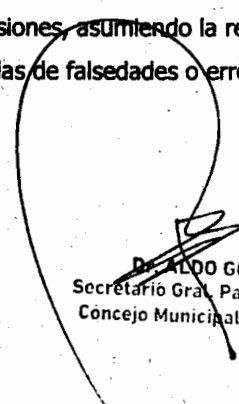
Solicitud de Factibilidad de Instalación para estructura soporte de antena

DATOS DEL TITULAR DEL INMUEBLE / REPRESENTANTE:			
01. Apellido y Nombres / Razón Social:			
02. Domicilio legal constituido (en Rosario):			
03. Número de CUIT:			
04. Teléfono de contacto:			
DATOS DEL TITULAR DEL INMUEBLE / REPRESENTANTE:			
05. Apellido y Nombre:			
06. Domicilio legal:			
07. Número de CUIT o CUIL:			
DATOS DE LA ESTRUCTURA:			
08. Sección:	Manzana:	Gráfico:	S/D:
09. Calle y Nº:			
10. Tipología de la Estructura soporte:			
11. Altura de la Estructura soporte:			
12. Altura de la edificación existente:			
13. Distancia de deslindes parcelarios:			
14. Altura total desde el nivel 0 al final de la antena:			
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:			
15. Se deberá presentar toda la documentación requerida en el punto 13.a de la ordenanza			

La iniciación del presente trámite no autoriza ejecución de ningún tipo de obra, construcción, colocación de estructura, emisión y/o transmisión de señales de radiofrecuencia, hasta tanto se cumplimente con la totalidad de los trámites y se notifique fehacientemente la autorización correspondiente.

Me notifico que la presentación de este formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, y que estos datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos.

.....
Firma y aclaración del titular o representante legal


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Consignar aquí las enmiendas, tachaduras o sobrelíneas con firma del titular o representante legal que suscribe:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

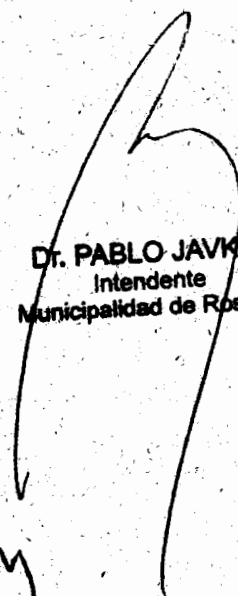
.....

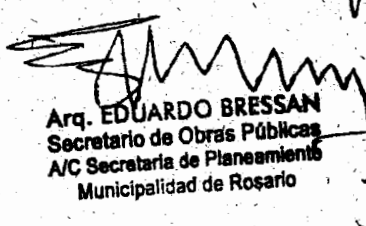
Firma del Titular / Representante Legal

Certifico que la firma inserta ha sido puesta por ante mí, habiendo verificado la identidad del suscriptor con la documentación respectiva.

Firma y sello del Agente receptor


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaría de Administración
y Sector Público
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


ES COPIA FIEL
Tco. GERARDO MARCOS
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Código Municipal de Rosario

//sario, 08 ENE 2025

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario